

Es nula la resolución que no está suscrita por los Vocales que han conocido. Aplicación del Art. 160, segunda parte, de la L. O. P. J.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Viene a conocimiento de este Supremo Tribunal, el recurso de nulidad interpuesto a fs. 52 por don Rogelio Ramos Burgos, contra la resolución superior de fs. 49, que revocando la sentencia apelada de fs. 40, declara fundada la demanda de alimentos incoada contra el recurrente, por doña Donatilde Rojas Torrejón, y en consecuencia, obliga al demandado a acudir a la actora con la pensión mensual de S/. 300.00, para la manutención de la menor hija ilegítima de ambos Luza Elena.

La obligación del recurrente está suficientemente acreditada por la partida de nacimiento de fs. 1, y por el propio texto de lo dicho por el demandado en el comparendo de fs. 4, donde el recurrente acepta haber sostenido relaciones sexuales con la demandante.

No tratándose en este juicio de acreditar la paternidad del alimentista, y sólo importa la acción de acreditar una presumible obligación alimentaria, procede que, de conformidad con el Art. 367 del C. C. se declare NO HABER NULIDAD en la resolución recurrida.

Lima, 20 de Mayo de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la sentencia recurrida sólo está suscrita por los Vocales doctores Sivina y Farragut, habiendo omitido hacerlo el Vocal doctor La Rosa, quien firma en voto aparte, contrariando lo establecido por la segunda parte del artículo ciento sesenta de la Ley Orgánica del Poder Judicial; declararon NULA dicha sentencia de fojas cincuenta, su fecha

veinticuatro de Diciembre de mil novecientos sesenticuatro; en los seguidos por doña Donatilde Rojas Torrejón contra don Rogelio Ramos Burgos, sobre alimentos; mandaron que la Corte Superior de San Martín expida nueva resolución con arreglo a ley; apercibieron a los Vocales doctores Sivina, Farragut y La Rosa por la irregularidad anotada; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N^o 1576/64.

Procede de San Martín.
